



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 046-2022-CR/GRL

Huacho, 18 de enero de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°077-2021-HPLB-CRPH-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochirí, mediante la cual solicita que se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, se aprueba mediante Acuerdo de Consejo Regional "Solicitar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la elaboración del expediente técnico para la recategorización de vía nacional de las siguientes carreteras departamentales: **A)** LM-116, EMP. PE-22 (DV. STA. EULALIA) – STA. EULALIA - DV.SAN LORENZO DE HUACHUPAMPA - DV. HUANZA - EMP. PE-3N G. **B)** LM-117, EMP. PE-20 J - La Molina - Cieneguilla - DV. - San Martín – Santa Rosa de Chontay - Pte. Chacra Alta - Nieve Nieve – Antapucro - Antioquía - Langa - San Lázaro de Escomarca - Huarochirí - EMP. PE-22 A (San Lorenzo de Quinti). y **C)** LM-120, EMP. PE-24 (Tinco) Vitis - Huancaya - Vilca - Shitia - EMP. PE22 (Río Blanco)".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°046-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado"*.

Que, respecto al pedido del visto, el Literal b) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) prescribe: "El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes TRES REDES VIALES: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el Artículo 8° del presente Reglamento. a) Red Vial Nacional. Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales, B) Red Vial Departamental o Regional. Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un Gobierno Regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.

Asimismo, el Numeral 6.2 del Artículo 6° del referido Reglamento, de las AUTORIDADES COMPETENTES, señala: "Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los Niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: A) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. B) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional C) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural"; por otra parte, el Artículo 8° del Reglamento en comento de los CRITERIOS DE JERARQUIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC), dispone: "La clasificación establecida en el Artículo 4° del presente Reglamento responde a los siguientes criterios de jerarquización vial: a) Son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los siguientes criterios: 1) Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, 2) Interconectar las capitales de departamento. 3) Soportar regularmente el tránsito de larga distancia Nacional o Internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior. 4) Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales, 5) Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo, y el Capítulo IV - clasificación de las carreteras y los demás Artículos correspondientes del precitado Reglamento y de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte Tránsito Terrestre.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°046-2022-CR/GRL

Que, del Reglamento de Jerarquización Vial, se advierte que cualquier modificación de Reclasificación de las Carreteras del Sistema Nacional de Carreteras que establece el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene que ser a petición de la Autoridad competente y la Autoridad Competente de las vías LM-116, LM-117 y LM120, es el Gobierno Regional de Lima a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la citada Dirección realizará las gestiones correspondientes ante el Gobierno Nacional y Ministerios correspondientes y este pueda intervenirlo a través de un mejoramiento las citadas Vías Departamentales. En tal sentido, solicita al Pleno del Consejo Regional de Lima que mediante Acuerdo de Consejo Regional la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Lima, ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO para la Recategorización de a Vía Nacional de las siguientes Carreteras Departamentales: A) LM -116, EMP. PE-22 (DV. STA. EULALIA) - STA. EULALIA - DV.SAN LORENZO DE HUACHUPAMPA - DV. HUANZA - EMP. PE-3N G. B) LM-117, Emp. PE-20 J - La Molina - Cieneguilla - Dv. - San Martín – Santa Rosa de Chontay - Pte. Chacra Alta - Nieve Nieve – Antapucro - Antioquía - Langa - San Lázaro de Escomarca - Huarochirí - Emp. PE-22 A (San Lorenzo de Quinti). y C) LM-120, Emp. PE-24 (Tinco) Vitis - Huancaya - Vilca - Shitia - Emp. PE22 (Río Blanco).

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Lima, realizada el día 18 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, la Elaboración del Expediente Técnico para la Recategorización de a Vía Nacional de las siguientes Carreteras Departamentales: A) LM -116, EMP. PE-22 (DV. STA. EULALIA) - STA. EULALIA - DV.SAN LORENZO DE HUACHUPAMPA - DV. HUANZA - EMP. PE-3N G. B) LM-117, Emp. PE-20 J - La Molina - Cieneguilla - Dv. - San Martín – Santa Rosa de Chontay - Pte. Chacra Alta - Nieve Nieve – Antapucro - Antioquía - Langa - San Lázaro de Escomarca - Huarochirí - Emp. PE-22 A (San Lorenzo de Quinti). y C) LM-120, Emp. PE-24 (Tinco) Vitis - Huancaya - Vilca - Shitia - Emp. PE22 (Río Blanco); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°046-2022-CR/GRL



ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL